


REGISTRO OFICIALTM

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Lunes 28 de Febrero del 2011 -- N° 394



LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.



		Págs.		Págs.
	FUNCIÓN EJECUTIVA			
	DECRETOS:			
657	Ratificase en todos sus artículos el N°no Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas España y Portugal y su reglamento general	3	663 Ratificase la Decisión XXVIII/D/453, adoptada en el marco de la XXXVIII Reunión de Ministros de la OLADE celebrada en Medellín el 30 de noviembre del 2007	6
658	Ratificase en todos sus artículos el Octavo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal, el Convenio Postal Universal y el Primer Protocolo Adicional al Reglamento General de la Unión Postal Universal	4	664 Ratificase en todos sus artículos el Adendum Interpretativo al Acuerdo Específico Ecuatoriano Peruano sobre Tránsito Transfronterizo de Aeronaves	6
659	Derógase el Decreto Ejecutivo N° 644 de 2 de febrero del 2011 y designase al ingeniero Alexis Reinaldo Sánchez Miño, Gobernador de la provincia de Tungurahua	4		
660	Designase a la ingeniera Susana María Dueñas de la Torre, Gobernadora de la provincia de Manabí	4		
661	Ratificase en todos sus artículos el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Dominicana en apoyo a la reconstrucción de Haití	5		
662	Ratificase en todos sus artículos el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Haití para su reconstrucción	5		
			ACUERDOS:	
			MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
		249	Deléganse funciones al Coordinador General de Planificación	7
		250	Deléganse funciones al Coordinador General Jurídico	8
		251	Sustitúyese la denominación de la razón social de Proyecto por Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS)	9
			MINISTERIO DE CULTURA:	
		010-2011	Concédese en calidad de auspicio a favor del señor Luis Augusto Cáceres Carrasco, representante del Colectivo Teatral Arista, el valor correspondiente a cuatro pasajes aéreos internacionales en la ruta Quito-Santiago de Chile-Quito	10

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		057 - BOL Comité Central de Padres de Familia "Unidos por el Bienestar y Desarrollo del cantón Caluma"	16
11 030	Modificase el Acuerdo Ministerial N° 11 026 de 17 de enero del 2011	058 - BOL Asociación de Desarrollo Social e Integral de la Comunidad de Pimbalo	16
	11	059 - BOL Asociación de Desarrollo Social e Integral de la Comunidad de Santo Domingo de Simiatug	16
EXTRACTOS:			
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:		060 - BOL Asociación de Campesinos "Recintos Unidos"	17
Apruébanse, disuélvense, refórmense los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:		RESOLUCIONES:	
041 - BOL Fundación para el Desarrollo Social "FUNDES"	13	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
042 - BOL Asociación de Mujeres Chimbeñas	13	525	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Vial de Asfaltado desde la Y hasta Chicaña, ubicado en el cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe y otórgase la licencia ambiental al Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe para dicha ejecución
043 - BOL Asociación de Trabajadores Agrícolas y de Comercio "La Nueva Esperanza de Uchupamba"	13		17
044 - BOL Asociación de Desarrollo Social e Integral de la Comunidad de Allago	13	CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:	
045 - BOL Asociación de Desarrollo Social de Trabajadores de Chalungoto	13	05-2011-R2	Expídese la norma técnica provisional que establece el tratamiento para las mercancías no autorizadas para su importación; mercancías de prohibida importación; y fraccionamiento documental
046 - BOL Asociación Poor Children	14		19
047 - BOL Asociación de Desarrollo Integral de Vendedores Ambulantes y de Comidas Rápidas 17 de Octubre del cantón Echeandía	14	INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN:	
048 - BOL Asociación "Somos Capaces"	14	PyM 2011-005	Apruébase el modelo de taxímetro marca Ariel Tax, modelo Milenio
049 - BOL Asociación de Desarrollo Integral de la Comunidad de San Francisco	14		21
050 - BOL Asociación de Desarrollo Integral de "Recicladores 16 de Abril"	14	PyM 2011-006	Apruébase el modelo de taxímetro marca Intelligent Taximeter, modelo D10
051 - BOL Comité de Padres de Familia Cultivando Sueños	15		21
052 - BOL Comité Central de Padres de Familia Manitos de Dios	15	PyM 2011-008	Apruébase el modelo de taxímetro marca SEMSA, modelo Platinum
053 - BOL Asociación de Discapacitados Primero de Mayo	15		21
054 - BOL Comité Central de Padres de Familia "Unidos por el Bienestar y Desarrollo del cantón Caluma"	15	INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:	
055 - BOL Asociación de Desarrollo Social de la Comunidad de San Juan de Azapi	16	10-044 P-IEPI	Califícase y acredítase en calidad de peritos o expertos técnicos a varias personas
056 - BOL Asociación de Matarifes y Expendedores de Carnes "Narcisca de Jesús"	16		22
		SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
		DGN-0062	Modificase la Resolución DGN-0044 de 20 de enero del 2011
			23

Págs.

No. 657

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

Déjense sin efecto y califícanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:

SBS-INJ-2011-047 Compañía Constructora Tohogar Cía. Ltda.	23
SBS-INJ-2011-052 Veterinario zootecnista Wagner Elías Alcívar Rivera	24
SBS-INJ-2011-054 Ingeniera en empresas Gina Elizabeth Salazar Ángulo	25
SBS-INJ-2011-056 Ingeniera civil Gina Magall Sánchez Velasteguí	25

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre: Que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto de alcabala	26
- Gobierno Municipal del Cantón San Pedro de Huaca: Para el servicio de agua potable	30
- Cantón Zaruma: De modificación por la cual el Gobierno Municipal de Zaruma cambia de denominación a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma	36

AVISOS JUDICIALES:

- Juicio de expropiación seguido por la I. Municipalidad de Cuenca en contra de la señora Sonia Ximena Montesdeoca Vera y otro (1ra. publicación)	38
- Juicio de expropiación seguido por el I. Municipio del Cantón Chambo en contra de la señora Aída Dorila Zamora Zurita (1ra. publicación)	38
- Muerte presunta del señor Sebastián Napoleón Moreno Muñoz (1ra. publicación)	39
- Muerte presunta del señor José Miguel Espinoza Gutiérrez (3ra. publicación)	39
- Muerte presunta de la señorita María Rosa Inés Yacelga Farinango (3ra. publicación)	40
- Muerte presunta del señor Manuel Antonio Criollo Malla (3ra. publicación)	40

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el Noveno Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas España y Portugal y su Reglamento General, fueron suscritos en Santiago de Chile, el 21 de agosto del 2009;

Que, el objetivo de los instrumentos antes referidos es desarrollar las comunicaciones entre los pueblos mediante el funcionamiento eficaz de los servicios postales;

Que, el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que, el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria efectuada el 2 de diciembre del 2010 resolvió aprobar el informe del Juez sustanciador que establece que el Noveno Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas España y Portugal y su Reglamento General no requieren de aprobación de la Asamblea Nacional;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio No. T.5526-SNJ-11-101 de fecha 25 de enero del 2011, a la Asamblea Nacional, el contenido del Noveno Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas España y Portugal y su Reglamento General; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratifícase en todos sus artículos el Noveno Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas España y Portugal y su Reglamento General, suscritos el 21 de agosto del 2009.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 11 de febrero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 658

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el Octavo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal, el Convenio Postal Universal y el Primer Protocolo Adicional al Reglamento General de la Unión Postal Universal, fueron suscritos en Ginebra, el 12 de agosto del 2010;

Que, el objetivo de los instrumentos antes referidos es desarrollar las comunicaciones entre los pueblos mediante el funcionamiento eficaz de los servicios postales;

Que, el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que, el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria efectuada, el 2 de diciembre del 2010 resolvió aprobar el informe del Juez sustanciador que establece que el Octavo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal, el Convenio Postal Universal y el Primer Protocolo Adicional al Reglamento General de la Unión Postal Universal no requieren de aprobación de la Asamblea Nacional;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio No. T.5538-SNJ-11-100 de fecha 25 de enero del 2011, a la Asamblea Nacional, el contenido del Octavo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal, el Convenio Postal Universal y el Primer Protocolo Adicional al Reglamento General de la Unión Postal Universal; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratifícase en todos sus artículos el Octavo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal, el Convenio Postal Universal y el Primer Protocolo Adicional al Reglamento General de la Unión Postal Universal, suscritos en Ginebra, el 12 de agosto del 2010.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 11 de febrero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 659

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 644 de febrero 2 del 2011, se nombró al señor Juan Absalón Guevara Cisneros como Gobernador de la provincia de Tungurahua;

Que, el señor Juan Absalón Guevara Cisneros ha presentado su renuncia, sin haberse posesionado del cargo; y,

En ejercicio de las facultades determinadas en el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 644 de febrero 2 del 2011, por razones de oportunidad.

Artículo 2.- Designese al ingeniero Alexis Reinaldo Sánchez Miño, como Gobernador de la provincia de Tungurahua.

Artículo final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de febrero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 660

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1874 de agosto 4 del 2009, promulgado en el Registro Oficial No. 8 de agosto 20 del 2009, se nombró a la señora María Luisa Moreno Intriago, Gobernadora de la provincia de Manabí;

Que, la señora María Luisa Moreno Intriago ha renunciado a sus funciones por haber sido designada Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, mediante Decreto Ejecutivo No. 637 de enero 31 del 2011; y,

En ejercicio de las facultades determinadas en el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Designese a la ingeniera Susana María Dueñas de la Torre, como Gobernadora de la provincia de Manabí.

Artículo final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de febrero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratificase en todos sus artículos el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Dominicana en apoyo a la Reconstrucción de Haití, suscrito el 26 de octubre del 2010.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 14 de febrero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 661

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Dominicana en apoyo a la Reconstrucción de Haití, fue suscrito en República Dominicana, el 26 de octubre del 2010;

Que, el objetivo del Convenio es la cooperación del Gobierno de la República del Ecuador, en el marco de la UNASUR, para la reconstrucción de Haití;

Que, el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que, el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria efectuada el 26 de enero del 2011 resolvió aprobar el informe del Juez sustanciador que establece que el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Dominicana en apoyo a la Reconstrucción de Haití, no requiere de aprobación de la Asamblea Nacional;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio No. T.5620-SNJ-11-120, de fecha 31 de enero del 2011, a la Asamblea Nacional, el contenido del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Haití para su Reconstrucción; y,

No. 662

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Haití para su Reconstrucción, fue suscrito en la ciudad de Puerto Príncipe, el 6 de agosto del 2010;

Que, el objetivo del Convenio es la cooperación del Gobierno de la República del Ecuador, en el marco de la UNASUR, para la reconstrucción de Haití, posterior al terremoto del 12 de enero del 2010;

Que, el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que, el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria efectuada, el 26 de enero del 2011 resolvió aprobar el informe del Juez sustanciador que establece que el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Haití para su Reconstrucción que no requiere de aprobación de la Asamblea Nacional;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio No. T.5549-SNJ-11-121, de fecha 31 de enero del 2011, a la Asamblea Nacional, el

contenido del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Haití para su Reconstrucción; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratifícase en todos sus artículos el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Haití para su Reconstrucción, suscrito el 6 de agosto del 2010.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 14 de febrero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio No. T.5538-SNJ-11-99, de fecha 25 de enero del 2011, a la Asamblea Nacional, el contenido de la Decisión XXXVIII/D/453, adoptada en el marco de la XXXVIII Reunión de Ministros de la OLADE; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratifícase la Decisión XXXVIII/D/453, adoptada en el marco de la XXXVIII Reunión de Ministros de la OLADE celebrada en Medellín, el 30 de noviembre del 2007.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 14 de febrero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 663

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

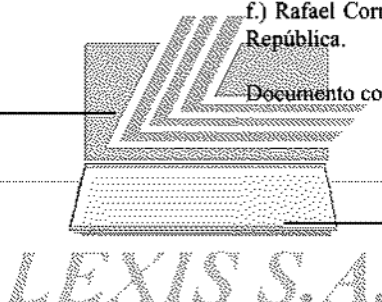
Considerando:

Que, el Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, OLADE, fue suscrito en Perú, el 2 de noviembre de 1973;

Que, mediante la Decisión XXXVIII/D/453, adoptada en el marco de la XXXVIII Reunión de Ministros de la OLADE celebrada en Medellín, el 30 de noviembre del 2007 se decidió reformar el artículo 1 y demás artículos del antes referido convenio a efectos de que la Organización Latinoamericana de Energía cambie su denominación a Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía, OLACDE;

Que, el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que, el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria efectuada el 2 de diciembre del 2010 resolvió aprobar el informe del Juez sustanciador que establece que la Decisión XXXVIII/D/453, adoptada en el marco de la XXXVIII Reunión de Ministros de la OLADE no requiere de aprobación de la Asamblea Nacional;



No. 664

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el Addendum Interpretativo al Acuerdo Específico Ecuatoriano Peruano sobre Tránsito Transfronterizo de Aeronaves fue suscrito en la ciudad de Loja, el 26 de octubre del 2010;

Que, el objetivo del Addendum es establecer que, para todos los efectos de aplicación del Acuerdo Ecuatoriano-Peruano sobre Tránsito Transfronterizo de Aeronaves, se entenderá que el tránsito transfronterizo de aeronaves desde y hacia los aeropuertos y aeródromos habilitados por los Estados Parte constituye transporte aéreo de tráfico nacional, excepto para efectos de responsabilidad del transportador aéreo frente a pasajeros, equipaje y carga, así como a terceros, de conformidad con convenios internacionales;

Que, el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que, el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria efectuada, el 26 de enero del 2011 resolvió aprobar el informe del Juez sustanciador que establece que el Addendum Interpretativo al Acuerdo Específico Ecuatoriano Peruano sobre Tránsito Transfronterizo de Aeronaves, no requiere de aprobación de la Asamblea Nacional;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio No. T.5618-SNJ-11-119, de fecha 31 de enero del 2011, a la Asamblea Nacional, el contenido del Addendum Interpretativo al Acuerdo Específico Ecuatoriano Peruano sobre Tránsito Transfronterizo de Aeronaves; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratifícase en todos sus artículos el Addendum Interpretativo al Acuerdo Específico Ecuatoriano Peruano sobre Tránsito Transfronterizo de Aeronaves, suscrito el 26 de octubre del 2010.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 14 de febrero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados; y que su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, así como las políticas de gestión ambiental serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado y por todas las personas naturales y jurídicas, el Estado garantizará también la participación activa de la sociedad en la planificación, ejecución y control de las actividades que generen impactos ambientales y finalmente en caso de existir duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control establece que el Ministro de Finanzas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos oficiales ejecutados por funcionarios, empleados o representantes especiales o permanentes designados para el objeto, por el Ministro, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular de esa Cartera de Estado;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requieran, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, en el artículo 4 del Acuerdo Interministerial No. 212 suscrito por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el Ministerio de Finanzas, establece que el Ministro de Finanzas delega a la máxima autoridad de cada entidad u organismo del sector público, la función de emitir a nombre del Ministerio de Finanzas, la calificación de viabilidad económica y financiera de los programas y proyectos de inversión a financiarse con operaciones de crédito interno o externo, cuyo prestatario sea el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Finanzas;

Que, en la disposición transitoria establecida en el artículo 9 del Acuerdo Interministerial No. 212 suscrito por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el Ministerio de Finanzas, establece que la SENPLADES hasta el 19 de agosto del 2010 emitirá la calificación de viabilidad económica y/o financiera para todos los

No. 249

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

proyectos recibidos hasta esa fecha, luego de lo cual operará la delegación establecida en el artículo 4 del mencionado acuerdo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública, Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública, Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 246 de fecha 30 de diciembre del 2010, la Ministra del Ambiente, expidió las reformas al "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE"; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General de Planificación, las funciones establecidas en el artículo 4 del Acuerdo Interministerial 212, las mismas que contemplan: la calificación de viabilidad económica y financiera de los programas y proyectos de inversión a financiarse con operaciones de crédito interno o externo, cuyo prestatario sea el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Finanzas.

Art. 2.- Delegar al Coordinador General de Planificación, las funciones establecidas en el artículo 7 del Acuerdo Interministerial 212, suscrito entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES y el Ministerio de Finanzas, el mismo que contempla la función de emitir dictamen previo favorable a las modificaciones presupuestarias de sus programas o proyectos dentro de su programa anual de inversiones por un monto de hasta US \$ 400.000,00 y con un límite de hasta el 25% de su presupuesto codificado de inversión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 55 de la Codificación de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Art. 3.- Todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado, quien deberá informar mensualmente o cuando la autoridad lo requiera de su cumplimiento.

Art. 4.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Art. 5.- Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 169 de fecha 22 de septiembre del 2010 y el Acuerdo Ministerial N° 150 de fecha 31 de agosto del 2010.

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Coordinación General de Planificación.

Dado en Quito, a 30 de diciembre del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 250

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, la Ministra del Ambiente puede delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su Portafolio, cuando la conveniencia lo requiera;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública, Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial" en concordancia con los artículos 56 y 57 del mismo estatuto;

Que, el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 246 de fecha 30 de diciembre del 2010, la Ministra del Ambiente, expidió las reformas al "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE"; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General Jurídico, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente ejerza las siguientes funciones:

- a) Intervenir a nombre y en representación del Ministerio del Ambiente, en todas las causas judiciales o procedimientos administrativos en las que sea parte esta Cartera de Estado, ya sea como actor, demandado o tercerista; por tanto expresamente está facultado a suscribir, presentar, contestar demandas, escritos, denuncias, y reconocer firmas y rúbricas de las mismas, en juicios penales, civiles, administrativos, laborales, de tránsito, inquilinato, y demás que se ventilen en la Función Judicial, Corte Constitucional y Defensoría del Pueblo en todas sus instancias, así como para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión, en defensa de los intereses del Ministerio del Ambiente;
- b) Conocer y resolver peticiones, reclamaciones, recursos en materia administrativa, así como los recursos contenidos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva por actos administrativos propuestos ante el Ministerio del Ambiente;
- c) Formular consultas a los señores Procurador y Contralor General del Estado respecto a la aplicación de las leyes que tienen relación con esta Cartera de Estado;
- d) Aprobar los estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el estatuto social de cada organización;
- e) Registrar en los archivos de fundaciones del Ministerio del Ambiente, las fundaciones que pertenezcan a otras Carteras de Estado, y que de manera fundamentada hayan solicitado su traspaso al Ministerio del Ambiente;
- f) El Coordinador General Jurídico del Ministerio del Ambiente tendrá la facultad para acreditar las fundaciones o corporaciones que por cualquier concepto reciban recursos públicos, para el desarrollo de sus respectivas actividades;
- g) En forma exclusiva y privativa, absolver consultas de carácter jurídico o sobre la aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico vigente y emitir pronunciamientos respecto de todo proyecto de contrato, convenio, ley, reglamento, decreto, acuerdo, resolución e instructivo, remitidos para su estudio o análisis al Ministerio del Ambiente; y,

- h) Pronunciarse sobre proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones e instructivos, respecto de los cuales se solicite criterio del Ministerio del Ambiente.

Art. 2.- Todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado, quien deberá informar mensualmente o cuando la autoridad lo requiera de su cumplimiento.

Art. 3.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

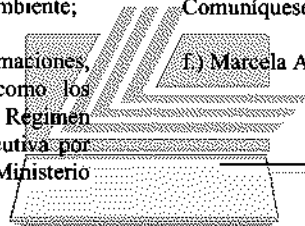
Art. 4.- Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 023 de fecha 25 de febrero del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 56 de fecha 16 de junio del 2009.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Coordinación Jurídico General.

Dado en Quito, a 30 de diciembre del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.



No. 251

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir o *sumak kawsay*;

Que, el artículo 313 *ibidem*, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los principios ambientales garantizando un modelo sustentable de desarrollo;

Que, el Ministerio del Ambiente, tiene como objeto ejercer en forma eficaz y eficiente el rol de la autoridad ambiental nacional, rectora de la gestión ambiental del Ecuador, garantizando un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, el Proyecto de Reparación Ambiental y Social, fue constituido mediante Acuerdo Ministerial No. 033 y publicado en el Registro Oficial No. 301 de 25 de marzo

del 2008, dependiente del Despacho del Ministerio del Ambiente, desconcentrado administrativa y financieramente, responsable de la administración de los recursos nacionales e internacionales del PRAS;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 101 de 14 de junio del 2010, se incorporó el literal c) al Acuerdo Ministerial No. 033 del 12 de marzo del 2008, facultando al Proyecto de Reparación Ambiental y Social a "Administrar recursos destinados al Parque Nacional Yasuni";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 101-A de 14 de junio del 2010, se determina el alcance del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 101-A de 14 de junio del 2010;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 203 de 15 de noviembre del 2010, se desagregó la Coordinación Administrativa-Financiera de la UEG-PRAS, en Coordinación Financiera y Coordinación Administrativa, por separado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 222 de 25 de noviembre del 2010, se delegó al Proyecto de Reparación Ambiental y Social, realice las consignaciones de los procesos de expropiación de los inmuebles ubicados en la Zona 1 de la Josefina que fueron declarados en utilidad pública;

Que, de conformidad a la Disposición Constitucional contenida en el Art. 280, el Plan Nacional de Desarrollo, hoy denominado Plan Nacional para el Buen Vivir, es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinará las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el Proyecto de Reparación Ambiental y Social, constituye a la reparación de las pérdidas del patrimonio natural y las condiciones de vida de la población afectada, causadas por el desarrollo de actividades económicas generadas por actores públicos y privados, incorporando lineamientos de reparación integral en la política nacional y al ser la única instancia a nivel estatal que trabaja el tema de tratamiento de pasivos socio ambientales y la reparación integral, por lo que, desde el punto de vista técnico, no puede manejar un solo proyecto, sino un conjunto de proyectos denominado Programa, que le permita alcanzar los objetivos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador; y el literal g) del Art. 11 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Sustitúyase la denominación de la razón social de Proyecto por Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS) de los acuerdos ministeriales N° 033 de 13 de marzo del 2008; N° 101 de 14 de junio del 2010; N° 101-A de 14 de junio del 2010; N° 203 de 15 de noviembre del 2010; y, N° 222 de 25 de noviembre del 2010.

Art. 2.- El personal que labora actualmente en el Programa de Reparación Ambiental y Social, será sometido previamente a un proceso de evaluación con el propósito de determinar su contratación, la cual se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 3.- Todos los actos administrativos que se expidan en virtud de este acuerdo son de responsabilidad exclusiva de la coordinación general del Programa de Reparación Ambiental y Social, quien deberá informar a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado cuando así lo requiera.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Programa de Reparación Ambiental y Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el plazo de 60 días se implementará la estructura organizacional del PRAS de conformidad al diseño del modelo de gestión con el nivel de especificidad de la Reparación Ambiental y Social, debiéndose mantener temporalmente la estructura con la que viene trabajando el PRAS.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de diciembre del 2010.

I.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 010-2011

IVONNE MARISELA RIVERA YÁNEZ
VICEMINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;*

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva";*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Prohibición de donaciones.- Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas*

naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad*”;

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial No. 135-2010, expide el Reglamento de Auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieren del apoyo ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante comunicación de 7 de enero del 2011, el señor Luis Augusto Cáceres Carrasco, a nombre del Colectivo Teatral Arista, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura para la compra de cuatro pasajes aéreos de ida y vuelta a Santiago de Chile, a fin de participar en el “I Festival Internacional de Mimo y Teatro Gestual” en la ciudad de La Serena-Chile, con tres presentaciones y un taller;

Que, mediante acta No. 0003-CA-MC-2011 de 21 de enero del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar el auspicio solicitado por el señor Luis Augusto Cáceres Carrasco, a nombre del Colectivo Teatral Arista, cuyos beneficiarios son: Luis Augusto Cáceres Carrasco, Petronio Ramiro Cáceres Arteaga, Nelson Fernando Acosta Villota; y Nora Elizabeth Rodríguez Jiménez, otorgándoles cuatro pasajes de avión en la ruta Quito-Santiago de Chile-Quito;

Que, con fecha 26 de enero del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 38 por la cantidad de dos mil seiscientos setenta y cuatro 08/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.674,08), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que, mediante memorando No. 0249-MC-DADM-11 de 27 de enero del 2011, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 135-2010 de 14 de julio del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger la resolución del Comité de Auspicios contenida en el acta No. 003-CA-MC-2011 de 21 de enero del 2011 y conceder en calidad de auspicio a favor del señor Luis Augusto Cáceres Carrasco, representante del Colectivo Teatral Arista, el valor correspondiente a cuatro pasajes aéreos internacionales en la ruta Quito-Santiago de Chile-Quito, a fin de que el Colectivo Teatral Arista pueda trasladarse a la ciudad de La Serena-Chile, para participar en el “I Festival Internacional de Mimo y Teatro Gestual”, con tres presentaciones y un taller.

Art. 2.- El señor Luis Augusto Cáceres Carrasco, a nombre del Colectivo Teatral Arista, en retribución del auspicio concedido a su favor por parte del Ministerio de Cultura, realizará una presentación gratuita en coordinación con la Dirección Provincial de Cultura de Pichincha.

Art. 3.- La Dirección Provincial de Cultura de Pichincha, actuará como administrador del presente auspicio.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de enero del 2011.

f.) *Mariela Rivera Yáñez*, Viceministra de Cultura.

No. 11 030

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, expidió la Resolución No. 604 de 15 de diciembre del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 361 de 12 de enero del 2011, la misma que en su artículo 2 dispone: “Crear un Registro de Importadores para el sector automotor que será establecido por el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial”, y en su artículo 3, primer inciso: “Toda importación de vehículos automotores, deberán ser realizadas exclusivamente por los importadores debidamente registrados”, disposición que es aplicable a las subpartidas arancelarias que constan en el Art. 4;

Que de conformidad con el Art. 3 de la Resolución No. 604 del COMEXI, que dispone que: “El MIPRO evaluará las importaciones durante el año 2011 considerando la información que cada importador haya proporcionado en el mencionado registro”; y que para tal propósito, el

Ministerio Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad y el MIPRO mantuvieron el día 22 de diciembre del 2010 una reunión con los gremios importadores del sector automotor;

Que el Ministerio de Industrias y Productividad mediante Acuerdo Ministerial No. 11 026, emitido el 17 de enero del 2011, estableció el registro de importadores del sector automotor en el país;

Que el organismo nacional competente para recabar y procesar la información estadística relativa al comercio exterior es el Sistema Nacional de Aduana del Ecuador, situación que debe constar en el referido acuerdo;

Que para el mejor funcionamiento de dicho registro es necesario incluir ciertas particularidades necesarias para su aplicación; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11 026, de 17 de enero del 2011 por el siguiente:

“Artículo 2.- Las personas naturales o jurídicas que requieran importar bienes clasificables en las subpartidas señaladas en el Art. 1 del presente Acuerdo, deberán inscribirse en el Registro de Importadores indicando el Registro Único de Contribuyentes y las subpartidas arancelarias de importación anual de vehículos, utilizando el formato electrónico del Sistema de Información Empresarial del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), a través de la página [web. www.mipro.gob.ec](http://www.mipro.gob.ec).

Para completar el registro, se deberá presentar en el plazo de ocho (8) días, en las oficinas de la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del MIPRO, o en las oficinas regionales con los siguientes documentos de soporte:

1. Reporte de inscripción electrónico.
2. Convenio o contrato debidamente legalizado, mediante el cual la empresa fabricante de vehículos en el exterior le nombra como su representante en Ecuador. Se exceptúa de este requisito a los importadores que son sucursales o filiales de empresas extranjeras fabricantes de vehículos, debiendo para el efecto presentar la certificación conferida por la Superintendencia de Compañías.

En el caso de que el documento fue firmado en el exterior, se debe dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley de Modernización. (Art. 24 ...“Las traducciones de documentos en idioma extranjero efectuadas extrajudicialmente por uno o más intérpretes siempre que la firma o firmas se encuentren autenticadas por un notario o por un Cónsul del Ecuador o reconocida ante un Juez de lo Civil”), en caso de importadores con fines comerciales.

3. Declaración jurada de la persona natural o jurídica, que realiza la importación con fines comerciales, indicando los siguientes compromisos:

- a) Provisión por 5 años de repuestos, partes y piezas y asistencia en talleres mecánicos a nivel nacional para los vehículos que comercializará;
- b) Mantenerse al día en el cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- c) Cumplimiento con las obligaciones señaladas en la Ley de Discapacidades;
- d) Cumplimiento con las obligaciones establecidas por el Servicio de Rentas Internas; y,
- e) Cumplimiento con las normas ambientales en el manejo de aceites y lubricantes en los talleres de servicio mecánico.

4. Nombramiento del representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil respectivo, en el caso de las personas jurídicas;

5. Copia de las cédulas de ciudadanía o identidad y papeleta de votación de la persona natural o del representante legal cuando corresponda.

Para el registro de importadores que no son representantes autorizados de empresas fabricantes de vehículos, no será exigible el requisito señalado en el numeral 2.

Las importaciones realizadas por personas migrantes, discapacitados; y, las amparadas en la Ley de Inmigración, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, se registrarán además por las normas legales respectivas.”

Artículo 2.- Incorpórese como segundo inciso del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11 026 de 17 de enero del 2011 el siguiente texto:

“Para el control de las importaciones, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá entregar al Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO, de manera mensual, un reporte de las importaciones realizadas en ese periodo por el importador registrado y por subpartidas.”.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 de enero del 2011.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 14 de febrero del 2011.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

N° Extracto: 041 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 563 - BOL

Fecha de expedición: 11/11/2009.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Fundación para el Desarrollo Social "FUNDES".

ACUERDA: Disolución.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaboradora del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas y de Comercio "LA NUEVA ESPERANZA DE UCHUPAMBA".

ACUERDA: Reforma al estatuto.

Domicilio: Cantón San Miguel - Bolívar.

Elaboradora del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

N° Extracto: 044 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 566 - BOL

Fecha de expedición: 18/11/2009.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Social e Integral de la Comunidad de Allago.

ACUERDA: Reforma al estatuto.

Domicilio: Parroquia Simiatug, cantón Guaranda, Bolívar.

Elaboradora del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

N° Extracto: 042 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 564 - BOL

Fecha de expedición: 16/11/2009.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Mujeres Chimbeñas.

ACUERDA: Reforma al estatuto.

Domicilio: Cantón Chimbo - Bolívar.

Elaboradora del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

N° Extracto: 045 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 567 - BOL

Fecha de expedición: 19/11/2009.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Social de Trabajadores de Chalungoto.

ACUERDA: Personería jurídica.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

N° Extracto: 043 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 565 - BOL

Fecha de expedición: 18/11/2009.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaboradora del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

N° Extracto: 046 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 568 - BOL

Fecha de expedición: 02/12/2009.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación Poor Children.

Acuerda: Personería jurídica.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaboradora del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

N° Extracto: 047 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 569 - BOL

Fecha de expedición: 04/12/2009.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Integral de Vendedores Ambulantes y de Comidas Rápidas 17 de Octubre del Cantón Echeandía.

ACUERDA: Personería Jurídica.

Domicilio: Cantón Echeandía - Bolívar.

Elaboradora del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

N° Extracto: 048 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 570 - BOL

Fecha de expedición: 07/12/2009.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación "SOMOS CAPACES".

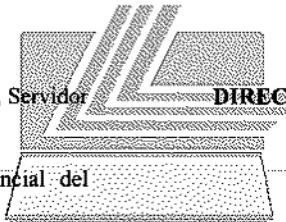
ACUERDA: Personería Jurídica.

Domicilio: Cantón Echeandía - Bolívar.

Elaboradora del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.



DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

N° Extracto: 049 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 571 - BOL

Fecha de expedición: 09/12/2009.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Integral de la Comunidad de San Francisco.

ACUERDA: Personería jurídica.

Domicilio: Cantón Chillanes - Bolívar.

Elaboradora del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

N° Extracto: 050 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 572 - BOL

Fecha de expedición: 14/12/2009.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Integral de "RECICLADORES 16 DE ABRIL".

ACUERDA: Personería jurídica.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaboradora del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

N° Extracto: 051 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 573 - BOL

Fecha de expedición: 17/12/2009.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Comité de Padres de Familia Cultivando Sueños.

ACUERDA: Personería jurídica.

Domicilio: Cantón Chillanes - Bolívar.

Elaboradora del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

N° Extracto: 052 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 574 - BOL

Fecha de expedición: 17/12/2009.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Comité Central de Padres de Familia Manitos de Dios.

ACUERDA: Personería jurídica.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaboradora del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

N° Extracto: 053 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 575 - BOL

Fecha de expedición: 18/12/2009.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Discapitados Primero de Mayo.

ACUERDA: Reforma al estatuto.

Domicilio: Cantón Las Naves - Bolívar.

Elaboradora del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

N° Extracto: 054 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 576 - BOL

Fecha de expedición: 23/12/2009.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Comité Central de Padres de Familia "UNIDOS POR EL BIENESTAR Y DESARROLLO DEL CANTÓN CALUMA".

ACUERDA: Personería jurídica.

Domicilio: Cantón Caluma - Bolívar.

Elaboradora del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

N° Extracto: 055 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 577 - BOL

Fecha de expedición: 24/12/2009.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Social de la Comunidad de San Juan de Azapi.

ACUERDA: Personería Jurídica.

Domicilio: Cantón Chillanes - Bolívar.

Elaboradora del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Comité Central de Padres de Familia "UNIDOS POR EL BIENESTAR Y DESARROLLO DEL CANTÓN CALUMA".

ACUERDA: Reforma al estatuto.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaboradora del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

N° Extracto: 058 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 580 - BOL

Fecha de expedición: 07/01/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Social e Integral de la Comunidad de Pimba.

ACUERDA: Reforma al estatuto.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaboradora del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

N° Extracto: 056 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 578 - BOL

Fecha de expedición: 28/12/2009.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Matarifes y Expendedores de Carnes "NARCISA DE JESÚS".

ACUERDA: Reforma al estatuto.

Domicilio: Cantón Echeandía - Bolívar.

Elaboradora del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

N° Extracto: 059 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 581 - BOL

Fecha de expedición: 07/01/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Social e Integral de la Comunidad de Santo Domingo de Simiatug.

ACUERDA: Reforma al estatuto.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

N° Extracto: 057 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 579 - BOL

Fecha de expedición: 07/01/2010.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaboradora del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

N° Extracto: 060 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 582 - BOL

Fecha de expedición: 07/01/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Campesinos "RECINTOS UNIDOS".

ACUERDA: Reforma al estatuto.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaboradora del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

No. 525

**Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 13 de junio del 2008, el Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el "Proyecto de mejoramiento y ampliación para la colocación de carpeta asfáltica de la vía desde la Y hasta la población de Chicaña", ubicado en el cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 4905-08-DPCC/MA del 17 de julio del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto de

mejoramiento y ampliación para la colocación de carpeta asfáltica de la vía desde la Y hasta la población de Chicaña el mismo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son las siguientes:

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
1	752205	9583834
2	751273	9585367
3	751306	9587124
4	750968	9587314
5	750958	9587818
6	750555	9588055

Que, mediante oficio No. 0000917 del 18 de noviembre del 2008, el Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto mejoramiento y ampliación para la colocación de carpeta asfáltica de la vía desde la Y hasta la población de Chicaña, ubicado en el cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 10563-08-EIA-DPCC-SCA-MA del 30 de diciembre del 2008, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 760-08-EIA-DPCC-SCA-MA aprueba los Términos de Referencia del proyecto en mención;

Que, mediante oficio No. 0000281-GPZCH de fecha 18 de febrero del 2010, el Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental del asfaltado vial desde la Y hasta Chicaña, cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto vial asfaltado desde la Y hasta Chicaña, ubicado en el cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe, se realizó mediante audiencia pública el 28 de diciembre del 2009 en el salón de la casa parroquial de Chicaña, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112 de 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1673 del 5 de mayo del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del asfaltado desde la Y hasta Chicaña, ubicado en el cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del informe técnico No. 915-ULA-DNPCA-SCA-MA del 31 de marzo del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1342 del 7 de abril del 2010;

Que, mediante memorando No. MAE-DPZCH-2010-0870 del 6 de septiembre del 2010 la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente remite el oficio No. 0217-DIMAT-GPZCH del 1 de septiembre del 2010 mediante el cual el Gobierno Provincial de Zamora

Chinchipe solicita la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto vial asfaltado desde la Y hasta Chicaña, ubicado en el cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe, para lo cual se adjunta copia del documento de transacción por un valor de USD 1,990.94 del cual USD 1,297.078 corresponden al Proyecto vial asfaltado desde la Y hasta Chicaña y lo restante corresponde al Proyecto apertura de la vía desde El Genairo hasta la Chorrera Tramo II, a favor del Ministerio del Ambiente por concepto de pago de la tasa por seguimiento y monitoreo del primer año de ejecución del proyecto y tasa por emisión de Licencia Ambiental equivalente al uno por mil del costo total del proyecto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 229 de 1 de diciembre del 2010, la Ministra del Ambiente, Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado, a la Dra. Mercy Borbor Córdova desde el 7 al 12 de diciembre del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto vial de asfaltado desde la Y hasta Chicaña, ubicado en el cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1673 del 5 de mayo del 2010 sobre la base del informe técnico No. 915-ULA-DNPCA-SCA-MA del 31 de marzo del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1342 del 7 de abril del 2010.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe para el Proyecto vial de asfaltado desde la Y hasta Chicaña, ubicado en el cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 7 de diciembre del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 525

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
ASFALTADO VIAL DESDE LA Y HASTA LA
POBLACIÓN DE CHICAÑA UBICADO EN EL
CANTÓN YANZATZA, PROVINCIA
DE ZAMORA CHINCHIPE**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe en la persona de su representante legal para el control y seguimiento del Proyecto asfaltado vial desde la Y hasta Chicaña, ubicado en el cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo del 2003, mediante el cual se establece en el artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, mediante el cual modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el Registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 7 de diciembre del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

N° 05-2011-R2

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN
ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del día miércoles 29 de diciembre del 2010 se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual contiene en su Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, las normas que permitirán regular las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;

Que, siendo la Aduana un ente facilitador de comercio internacional, es necesario que ésta busque dar agilidad en todos los servicios que brinde, en cada uno de los órganos que conforman la Administración Aduanera, es conveniente optimizar y proporcionar los mecanismos y recursos necesarios para incrementar la eficiencia de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, el cuarto inciso del artículo 162 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones expresamente menciona que *"El reembarque será obligatorio en el caso de mercancías de prohibida importación, excepto las prendas de vestir, perecibles y materiales educativos que serán donadas a la Secretaría de estado a cargo de la política social..."*; y,

En uso de la atribución establecida en la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del miércoles 29 de diciembre del 2010, en cuya parte pertinente dispone: *"...hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación"*;

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PROVISIONAL QUE ESTABLECE EL TRATAMIENTO PARA LAS MERCANCÍAS NO AUTORIZADAS PARA SU IMPORTACIÓN; MERCANCÍAS DE PROHIBIDA IMPORTACIÓN; Y FRACCIONAMIENTO DOCUMENTAL.

Artículo 1.- Mercancías no autorizadas para la importación.- En caso de detectarse mercancías que debiendo haber contado con documentos de control o autorizaciones de importación, no lo obtengan en un plazo de hasta 30 días calendario posterior a su arribo al país, siendo que se haya o no presentado la declaración aduanera, deberán obligatoriamente someterse al régimen de reembarque, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar. Para efectos aduaneros la falta de documentos de control o autorizaciones de importación no le dará la calidad de mercancía de prohibida importación.

Para cumplir con el régimen el consignatario deberá proceder con la presentación de la declaración simplificada al régimen de reembarque, en la que deberá mencionar el medio de transporte en que la mercancía abandonará el país. De haber cambios en relación con la información incluida, podrá realizar las modificaciones conforme los procedimientos que el Director General establezca para el efecto.

Artículo 2.- Mercancías de prohibida importación.- El reembarque será obligatorio en el caso de mercancías de prohibida importación, excepto las prendas de vestir, perecibles y materiales educativos que serán donadas a la Secretaría de Estado a cargo de la política social.

La Administración Aduanera dispondrá el reembarque desde la zona primaria del distrito donde se encuentren las mercancías. Los costos operativos o administrativos a que hubiere lugar correrán a cargo del sujeto pasivo y/o consignatario.

Para cumplir con el régimen el consignatario deberá proceder con la presentación de la declaración simplificada al régimen de reembarque, en la que deberá mencionar el medio de transporte en que la mercancía abandonará el país. De haber cambios en relación con la información incluida, podrá realizar las modificaciones conforme los procedimientos que el Director General establezca para el efecto.

El Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador autorizará la destrucción de mercancías, cuando no se hubiere realizado el reembarque en los plazos establecidos y a consecuencia de ello se causare abandono definitivo, esta circunstancia se aplicará sin perjuicio de la sanción dispuesta en el Art. 190 h) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En el caso que el importador a consecuencia de que las mercancías no puedan ser reembarcadas por causas ajenas a su voluntad debidamente justificadas, o cuando esto se lo hubiera dispuesto por parte de la Administración Aduanera, deberán destinarse los bienes a destrucción, incluyendo esta la posibilidad de someter los bienes a procesos de reciclaje, los costos y gastos generados por dicha operación serán asumidos íntegramente por el sujeto pasivo y/o consignatario.

Las declaraciones aduaneras de mercancías consideradas de prohibida importación concluirán con el régimen de reembarque o el destino de destrucción, según se haya aplicado.

Artículo 3.- Fraccionamiento del documento de transporte.- En los casos en que se presenten declaraciones aduaneras de mercancías que ingresaron al país al amparo de un mismo documento de transporte y como parte de la modalidad de despacho asignada o los controles aduaneros, se evidenciare que parte de los bienes son considerados mercancías de prohibida importación o mercancías no autorizadas para su importación, el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador o quien éste delegue para el efecto, autorizará al declarante el fraccionamiento del respectivo documento de transporte y la separación de la carga, dentro de un espacio autorizado para el efecto, a fin de continuar con el despacho de las mercancías que efectivamente pueden ingresar al país.

Disposición General.- Lo dispuesto en los artículos precedentes subsistirá hasta que el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones entre en vigencia; hasta que este Directorio o el Director General en uso de sus competencias, disponga algo distinto.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 26 días del mes de enero del 2011.

No. PyM 2011-006

f.) Eco. Santiago León Abad, Presidente del Directorio.

INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

f.) Ab. María José Castelblanco Zamora, delegada del Ministerio de Finanzas.

LABORATORIO DE PRUEBAS DE CALIBRACIÓN (L.P.C.) -INEN

f.) Ab. Juan Antonio López Cordero, Vocal por las Cámaras de la Producción.

El Director General del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

f.) Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, Secretario ad hoc.

Certifico.- Que el documento que antecede es fiel copia de su original.- Fecha: 2 de febrero del 2011.- f.) Ilegible.

Resuelve:

Art. 1.- Conceder Aprobación de Modelo al taxímetro que se describe a continuación:

PRODUCTO: Taxímetro
MARCA: INTELLIGENT TAXIMETER
MODELO: D10
FABRICANTE: DIGITECH
DIRECCIÓN: Carrera 29 No. 16-20, Bucaramanga - Colombia
REPRESENTANTE: CODISOFT
DIRECCIÓN: El Mercurio E9-15 y El Vengador - Quito

No. PyM 2011-005

INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

LABORATORIO DE PRUEBAS DE CALIBRACIÓN (L.P.C.) - INEN

El Director General del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

Resuelve:

Art. 1.- Conceder Aprobación de Modelo al taxímetro que se describe a continuación:

PRODUCTO: Taxímetro
MARCA: ARIEL TAX
MODELO: MILENIO
FABRICANTE: RELOJES ARIEL
DIRECCIÓN: Nazca 1249, Buenos Aires - Argentina
REPRESENTANTE: I.D.R. S. A.
DIRECCIÓN: Alborada 11va. Etapa, Mz. 13, Solar 10 - Guayaquil

Art. 2.- Este modelo cumple con todo lo establecido en la Regulación RG43 requisitos de instalación y uso de taxímetro.

Art. 3.- Esta resolución se aplicará a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, 21 de enero del 2011.

f.) Ing. Bolívar Aguilera M.Sc., Director General del INEN.

P y M No. 2011-008

INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

LABORATORIO DE PRUEBAS DE CALIBRACIÓN (L. P. C.)

El Director General del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

Art. 2.- Este modelo cumple con todo lo establecido en la Regulación RG43 requisitos de instalación y uso de taxímetro.

Art. 3.- Esta resolución se aplicará a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, a 21 de enero del 2011.

f.) Ing. Bolívar Aguilera M.Sc., Director General del INEN.

Resuelve:

Art. 1.- Conceder aprobación de modelo al taxímetro que se describe a continuación:

PRODUCTO: Taxímetro
MARCA: SEMSA
MODELO: PLATINUM
FABRICANTE: SEMSA TAXÍMETROS
DIRECCIÓN: Medrano 619, Guadalajara-Jalisco-México

REPRESENTANTE: MASTERCOM COMUNICACIONES

DIRECCIÓN: José Herboso Oe 6-40 y Machala-Quito

Art. 2.- Este modelo cumple con todo lo establecido en la regulación RG43. Requisitos de instalación y uso de taxímetro.

Art. 3.- Esta resolución se aplicará a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, 2011-01-27.

f.) Ing. Bolívar Aguilera M. Sc., Director General del INEN.

No. 10-044 P-IEPI

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa;

Que, para una adecuada protección de los derechos de propiedad intelectual, resulta necesario contar con análisis, estudios e informes veraces y oportunos que permitan emitir actos administrativos suficientemente motivados y acertados;

Que, mediante Resolución No. 10-01 CD-IEPI de 25 de febrero del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 208 de 7 de junio del 2010, el Consejo Directivo del IEPI aprobó el *Reglamento para la calificación y registro de las*

y los peritos o las expertas y los expertos técnicos ante el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-;

Que, en cumplimiento del referido reglamento, el comité calificador, constituido al tenor de lo establecido en el *Instructivo para la aplicación del reglamento para la calificación y registro de las y los peritos o las expertas y los expertos técnicos ante el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-*, contenido en la resolución No. 10-021-P-IEPI, de 19 de julio del 2010, se reunió el 23 de noviembre del 2010, en la sala de sesiones de la Presidencia del IEPI, con el fin de conocer las postulaciones presentadas y calificar a los aspirantes a ser acreditados en calidad de peritos y expertos técnicos en distintas ramas, conforme consta en el acta sentada para el efecto; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar y acreditar ante el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en calidad de peritos o expertos técnicos a las siguientes personas:

NOMBRE	CÉDULA O RUC	MATERIA
NADERE HADWEH ZEIDAN	1707274245	SIGNOS DISTINTIVOS
INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ	0908761950	DERECHO AMBIENTAL
ANTONIO XAVIER VERGARA	0910123892	SONIDO Y ACÚSTICA
LAURA URETA ARLIAGA	1714798681	SISTEMAS INFORMÁTICOS
KLÉVER ANÍBAL SERRANO	1713824397	SISTEMAS INFORMÁTICOS
ADRIÁN AGUIRRE JURADO	0918285990	TRADUCCIONES ING-ESP
ÁNGEL SURIAGA GUERRERO	0903553006	PERITO CONTABLE
CARLOS FREDY MONTAÑEZ	0917108623	PERITO CONTABLE

Artículo 2.- Con esta información la Secretaría General del IEPI deberá alimentar la base de datos respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del *Reglamento para la calificación y registro de las y los*

peritos o las expertas y los expertos técnicos ante el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, en concordancia con lo señalado en el artículo 3 de su Instructivo de aplicación.

Artículo 3.- Confiéranse a través de la Unidad de Gestión Administrativa Financiera las credenciales correspondientes a los peritos y expertos técnicos calificados mediante esta resolución. Para el efecto, las personas detalladas en el artículo 1 de este instrumento, deberán cancelar la cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US 50,00), valor establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 10-21 P-IEPI de 19 de julio del 2010, para la entrega de la credencial que tendrá vigencia de dos años.

Dado en Quito, a 22 de diciembre del 2010.

f.) Andrés Ycaza Mantilla, Presidente del IEPI.

SEGUNDO.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a las diferentes áreas administrativas y operativas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Encárguese a la Secretaria General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial para su difusión.

Dada en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintiséis días del mes de enero del 2011.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia de su original.-
f.) Ilegible, Secretaria General SENAE.

No. DGN-0062

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL**

Considerando:

Que, mediante Resolución Administrativa No. DGN-0044 emitida con fecha 20 de enero del 2011 y suscrita por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, resolvió expedir el **REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DEL CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO**;

Que, de la revisión efectuada a la referida resolución, se ha determinado un lapsus calami al no señalar de forma correcta en el literal a) del artículo 3 del **"REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DEL CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO"**, el lapso otorgado al Importador o su Agente Afianzado de Aduana para proporcionar los documentos solicitados, producto de controles posteriores efectuados por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 170 numeral 2) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y,

En el ejercicio de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve:

Modificar la RESOLUCIÓN DGN-0044 de fecha 20 de enero del 2011.

PRIMERO.- Modificar el literal a) del artículo 3 del marco regulatorio de la Resolución No. DGN-0044, emitida con fecha 20 de enero del 2011, mediante la cual se resolvió expedir el Reglamento Específico para la Aplicación del Canal de Aforo Automático, debiendo considerarse donde dice: **"cuarenta y ocho (48) horas hábiles"**, lo correcto debe decir: **"dos (2) días hábiles"**.

N° SBS-INJ-2011-047

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2002-0614 de 15 de agosto del 2002, esta Superintendencia calificó a la Compañía Constructora TOHOGAR CÍA. LTDA., para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que la Compañía Constructora TOHOGAR CÍA. LTDA., no ha actualizado su calificación desde el año 2007;

Que en base al memorando N° SN-2011-033 de 13 de enero del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación de la Compañía Constructora TOHOGAR CÍA. LTDA.; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó a la Compañía Constructora TOHOGAR CÍA. LTDA., como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-DN-2002-0614 de 15 de agosto del 2002.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de enero del dos mil once.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de enero del dos mil once.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2011-052

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones

otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el médico veterinario zootecnista Wagner Elías Alcívar Rivera, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 18 de enero del 2011, el médico veterinario zootecnista Wagner Elías Alcívar Rivera no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

Que con base al memorando N° SN-2011-038 de 18 de enero del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del médico veterinario zootecnista Wagner Elías Alcívar Rivera; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al médico veterinario zootecnista Wagner Elías Alcívar Rivera, portador de la cédula de ciudadanía N° 130313028-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de productos pecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2011-1298, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de enero del dos mil once.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de enero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2011-054

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que la ingeniera en empresas Gina Elizabeth Salazar Angulo, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 17 de enero del 2011, la ingeniera en empresas Gina Elizabeth Salazar Angulo, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando N° SN-2011-043 de 19 de enero del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la ingeniera en empresas Gina Elizabeth Salazar Angulo; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la ingeniera en empresas Gina Elizabeth Salazar Angulo, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0502691868, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de enero del dos mil once.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de enero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2011-056

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la ingeniera civil Gina Magali Sánchez Velasteguí, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 18 de enero del 2011, la ingeniera civil Gina Magali Sánchez Velasteguí no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando N° SN-2011-041 de 18 de enero del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la ingeniera civil Gina Magali Sánchez Velasteguí; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la ingeniera civil Gina Magali Sánchez Velasteguí, portadora de la cédula de ciudadanía N° 170958065-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos avaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2011-1300, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de enero del dos mil once.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de enero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SUCRE**

Considerando:

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de octubre del 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que deroga expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que según lo dispuesto en el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al Gobierno Autónomo Municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que en el artículo 527 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece el impuesto de alcabala, siendo el sujeto

activo de dicho impuesto el Municipio o Distrito Metropolitano donde estuviere ubicado el inmueble, de acuerdo a lo determinado en el artículo 530 del cuerpo legal antes invocado;

Que el Gobierno Cantonal de Sucre en las sesiones ordinarias del Concejo celebradas los días 28 de julio y 14 de septiembre del 2005 aprobó la Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto de alcabala en el cantón Sucre, la cual fue publicada en el Registro Oficial para su plena vigencia;

Que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que en el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como atribución privativa del Alcalde o Alcaldesa presentar, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; de lo cual se ha dado cumplimiento en la tramitación de esta ordenanza; y,

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente "Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto de alcabala en el cantón Sucre".

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el cobro del impuesto de alcabala en el cantón Sucre, de los siguientes actos y contratos:

- Los títulos traslativos de dominio onerosos de bienes raíces y buques;
- La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios;
- La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,
- Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

Art. 2.- Adjudicaciones entre copropietarios.- Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre coherederos o legatarios, socios y, en general, entre copropietarios, se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

Art. 3.- De las reformas, nulidad, resolución o rescisión de actos o contratos.- No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso. La convalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuere declarada por causas que no pudieron ser previstas por las partes; y, en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles que haya servido de base para el cobro del tributo.

La reforma de los actos o contratos causará derechos de alcabala solamente cuando hubiere aumento de la cuantía más alta y el impuesto se calculará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause el impuesto de alcabala, este hubiere sido pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario respectivo.

Art. 4.- Sujeto activo.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre el impuesto a los actos y contratos que afectan los inmuebles que están ubicados dentro de su jurisdicción. Tratándose de barcos, se considerará que se hallan situados en el puerto en cuya capitanía se hubiere obtenido la respectiva inscripción.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del cantón Sucre y de otro u otros municipios, se cobrará el impuesto en proporción al valor del avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble que esté situado en el cantón Sucre.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto se otorgue en un cantón distinto al cantón Sucre, el pago podrá hacerse en la tesorería de dicho cantón. El Tesorero de dicho cantón remitirá el impuesto total o su parte proporcional, según el caso, dentro de cuarenta y ocho horas, al Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre. En caso de no hacerlo incurrirá en la multa del tres por ciento mensual del impuesto que deba remitir, multa que será impuesta por el Contralor General del Estado a pedido documentado del Alcalde/sa del cantón Sucre.

La norma anterior regirá también para el caso en que en una sola escritura se celebren contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

Art. 5.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de este impuesto los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio.

Salvo estipulación específica, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada del pago del impuesto haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención.

Se prohíbe a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación se establecen en los artículos anteriores.

Art. 6.- Determinación de la base del imponible y la cuantía gravada.- La base del impuesto será el valor contractual, si este fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro municipal, regirá este último.

Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo.

Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

a) En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones.

1. Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad.
2. Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato.

En tal caso, el Jefe de la Dirección Financiera podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del contribuyente.

En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la entidad.

Si el contribuyente lo deseara, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento (20%) que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva;

b) Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato.

De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta;

c) Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán, para estos efectos, los documentos justificativos al Jefe de la

Dirección Financiera de la Municipalidad correspondiente y se determinará el valor imponible, previo informe de la Asesoría Jurídica;

- d) Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión.
- e) En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala ni al de registro sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles.
- f) En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;
- g) En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento (30%) por cada una de las partes contratantes;
- h) El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno;
- i) La base imponible en la constitución y traspaso de la nueva propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;
- j) La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por ciento (25%) del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,
- k) El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

Art. 7.- Rebajas y deducciones.- El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiera a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del impuesto, gozará de las siguientes rebajas:

Cuarenta por ciento (40%), si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento (30%), si se verificare dentro del segundo; y veinte por ciento (20%), si ocurriere dentro del tercero.

En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición y a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

Art. 8. Exenciones.- Están exentos del pago de este impuesto:

- a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;
- b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por la Municipalidad del Cantón Sucre la exoneración será total;
- c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;
- d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;
- e) Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;
- f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de sólo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;
- g) Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;
- h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;
- i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público, así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley

define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,

- j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados.

Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, deban pagar el cincuenta por ciento (50%) de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomen a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios.

Art. 9.- Porcentaje aplicable.- Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%).

Art. 10.- Impuestos adicionales.- Los impuestos adicionales al de alcabalas creados o que se crearen por leyes especiales, se cobrarán conjuntamente con el tributo principal, a menos que en la ley que dispusiere la recaudación por distinto agente del Tesorero Municipal o Metropolitano. El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el artículo anterior, ni la suma de los adicionales excederá del ciento por ciento (100%) de esa tarifa básica. En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor igual al ciento por ciento, que se distribuirá entre los partícipes.

Están exonerados del pago de todo impuesto tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Art. 11.- Responsables del tributo.- Los notarios, antes de extender una escritura de las que comportan impuestos de alcabalas, pedirán al Jefe de la Dirección Financiera, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado, el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere.

Los notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los registradores de la propiedad inscribirlas, sin que se les presenten los recibos de pago de las contribuciones principales y adicionales, debiéndose incorporar estos recibos a las escrituras. En los legados, el Registrador de la Propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala.

En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el Juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala.

Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados

con una multa igual al ciento por ciento (100%) del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el veinticinco por ciento (25%) y el ciento veinticinco por ciento (125%) de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad.

Art. 12.- Proceso de cobro.- De acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, los notarios, deberán informar al Jefe de la Dirección Financiera acerca de la escritura que vaya a celebrarse y la cuantía de la misma. Tal informe irá a conocimiento de la Oficina de Avalúo y Catastros, la que verificará el avalúo comercial que conste en el catastro correspondiente, el mismo que será anotado y certificado al margen del documento en trámite, con lo cual pasará a la Oficina de Rentas, a fin de que se calcule el impuesto básico y los adicionales, si los hubieren y se expida el correspondiente título de crédito, el mismo que, luego de refrendado por el Jefe de la Dirección Financiera y anotado en el Registro de Títulos de Crédito, pasará a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

Art. 13.- Vigencia.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 14.- Derogatoria.- Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones, acuerdos emitidos por esta Municipalidad que contradigan la presente ordenanza; y, de manera especial, la ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto de alcabala en el cantón Sucre que fue aprobado por el Concejo de Sucre en las sesiones ordinarias celebradas los días 28 de julio y 14 de septiembre del 2005.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veinte y dos días del mes de diciembre del dos mil diez.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

CERTIFICO: Que la Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto de alcabala en el cantón Sucre, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en sesiones ordinarias de los días miércoles 15 y 22 de diciembre del 2010, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.- Bahía de Caráquez, 23 de diciembre del 2010.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto de alcabala en el cantón Sucre, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.- Bahía de Caráquez, 27 de diciembre del 2010.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, el veinte y siete de diciembre de dos mil diez.- Certifico.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Diciembre, 27 del 2010.- Lo certifico.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA**

Considerando:

Que, es necesario regular el uso del agua potable, y su correcto aprovechamiento dentro del cantón;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del Concejo de acuerdo con las leyes sobre la materia fijar y revisar las tarifas para consumo de agua potable y demás servicios públicos susceptibles de ser prestados mediante el pago de las respectivas tasas, cuando sean proporcionados directamente por el Municipio; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, está atribuido al Concejo ejercer la facultad legislativa y fiscalizadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas; dictar acuerdos y resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad,

Expende:

LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN "SAN PEDRO DE HUACA".

Art. 1. Se declara de uso público el servicio del agua potable en el cantón "San Pedro de Huaca", facultando el aprovechamiento de la producción del líquido vital, exclusivamente al Ilustre Municipio a través de la Dirección de Agua Potable; los usuarios se sujetarán a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El uso de agua potable se concederá para servicio: residencial o doméstico, comercial, industrial, oficial o público y de beneficencia de acuerdo con las resoluciones pertinentes.

Art. 3.- El Sistema de Agua Potable está conformado por las siguientes unidades: Captaciones, redes de conducción, plantas de tratamiento, sistemas de bombeo, reservas, redes de distribución y conexiones domiciliarias.

Art. 4.- Las unidades anteriormente mencionadas, su operación, mantenimiento, reparación y comercialización se encontrará a cargo del Ilustre Municipio a través de la Dirección de Agua Potable, a excepción de la conexión domiciliar que cuyo costo de instalación, mantenimiento y reparación correrá por cuenta del usuario.

Art. 5.- En caso de daño voluntario o involuntario de cualquiera de las unidades anteriormente indicadas, los costos de reparación serán cancelados a través de la emisión de un título de crédito a nombre de la persona infractora. Las infracciones serán sancionadas de acuerdo al Capítulo IV prohibiciones y sanciones.

Art. 6.- Cuando se encuentre programada una suspensión del servicio y se pueda organizar los trabajos de mejoramiento del sistema en el cantón, de la Dirección de Agua Potable está en la obligación de notificar dicha suspensión a la ciudadanía a través de los medios de comunicación que los considere necesarios, indicando el motivo, día, hora, sectores afectados y el tiempo que demande la suspensión del servicio.

Art. 7.- En caso de daños de emergencia que amerite una reparación inmediata del sistema, la Dirección de Agua Potable tiene la facultad de suspender el servicio sin previo aviso a la ciudadanía por el tiempo que dure la emergencia, en cuyo caso la Municipalidad no será responsable si dicha suspensión ocasionare perjuicio a terceros.

CAPÍTULO I

DE LA RED MATRIZ O PRINCIPAL

Art. 8.- La operación, mantenimiento y reparación de las redes matrices o principales, así como, accesorios, valvulería e hidrantes instalados en el cantón, será de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Agua Potable.

Art. 9.- En caso que se estime conveniente y con el fin de mejorar el servicio de agua potable, la Municipalidad, a través de la Dirección correspondiente, procederá a la ampliación de la red matriz, previo el respectivo presupuesto aprobado por la Alcaldía o Concejo de acuerdo al monto.

Art. 10.- En caso que una o más personas particulares requieran la ampliación de la red de agua potable, se realizará la solicitud respectiva dirigida al señor Alcalde y en un término no mayor a los 8 días la Dirección de Agua Potable emitirá el informe respectivo aceptando o negando la solicitud. En caso de ser aceptada, los interesados correrán con todos los gastos que demande la ampliación de la red.

Sin embargo, cuando los interesados deseen hacer la ampliación por cuenta propia, las realizarán respetando los diseños y especificaciones técnicas, previo informe de la Dirección de Agua Potable y con aprobación del Concejo Municipal.

Art. 11.- En caso de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos residenciales y otros, previa su planificación deberá solicitar la factibilidad y parámetros de diseño de los servicios de agua potable en el formulario establecido para el efecto, adquirido en las ventanillas de recaudación municipal; en caso de resultar favorable la factibilidad deberá realizarse los diseños respectivos, sujetándose a las normas, reglamentos y especificaciones técnicas establecidas en los parámetros de diseño.

Art. 12.- Los diseños y planos constructivos, tanto de agua como de alcantarillado, deberán ser revisados y aprobados por el Departamento de Agua Potable, previo el pago de derechos de uso de redes, aprobación de estudios y de fiscalización de obras establecidos de la siguiente manera:

Uso de redes de agua	\$ 0.05 / m2
Uso de red de alcantarillado	\$ 0.07 / m2
Revisión y aprobación de estudios	5% del presupuesto
Fiscalización	2% del presupuesto

Art. 13.- Una vez revisados y aprobados los diseños y cancelados los derechos establecidos en el Art. 12, se autorizará la ejecución de los trabajos cuyos costos de construcción deberán ser de exclusiva responsabilidad de los constructores.

Art. 14.- Culminados los trabajos, el constructor solicitará a la Municipalidad la recepción de la obra y, si se encuentra de acuerdo a los diseños y a las especificaciones técnicas aprobadas, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción de las obras, mismas que pasarán a cargo de la Municipalidad para la operación, mantenimiento y comercialización de los servicios, sin que se reconozca derecho alguno a los ejecutores de las obras.

CAPÍTULO II

DE LAS ACOMETIDAS DOMICILIARIAS

Art. 15.- La acometida domiciliaria de agua potable es el conjunto de tubería y accesorios, incluido el medidor de consumo, y comprende desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica, destinada a entregar el servicio de agua potable en casas de vivienda, locales comerciales, industrias y todo lugar destinado a eventos sociales, culturales, deportivos, educativos, oficiales, de beneficencia, entre otros que requieran de este servicio; a toda acometida domiciliaria obligatoriamente deberá instalarse el medidor de consumo.

Art. 16.- Para obtener una acometida domiciliaria de agua potable, es requisito, además de la solicitud del servicio en el formulario correspondiente, presentar el permiso de construcción. El servicio se otorgará a nombre del propietario del inmueble. El formulario contendrá:

- Apellidos y nombres completos del propietario del inmueble;
- Copia simple de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- Dirección exacta con un croquis de ubicación del inmueble;
- Para el caso de personas jurídicas, se adjuntará copias simples del RUC y nombramiento del representante legal;
- Copia de escritura;
- Copia de la última carta del Impuesto Predial; y,
- Certificado de no adeudar al Municipio.

Art. 17.- Una vez recibida la solicitud, la Dirección de Agua Potable realizará la inspección y determinará la disponibilidad del servicio y el tipo de materiales a emplearse en dicha acometida, resultado que comunicará al interesado en un plazo no mayor a 8 días.

Art. 18.- Si la solicitud en cuestión fuese aprobada, el interesado suscribirá el contrato de acometida domiciliaria de agua potable, en el formulario adquirido en las ventanillas de recaudación de la Municipalidad, sujetándose a los términos y condiciones establecidas en la ordenanza.

Art. 19.- Los trabajos de acometidas domiciliarias serán ejecutadas exclusivamente por la Dirección de Agua Potable o por personal que se contrate para el efecto con supervisión de esta Dirección.

Art. 20.- La Dirección de Agua Potable se reserva el derecho de negar una solicitud de acometida en los siguientes casos:

- Cuando no exista la disponibilidad del servicio, es decir, que no haya suficiente cantidad de agua que inclusive, no abastezca a las instalaciones ya existentes;
- Cuando no exista redes de distribución o matrices principales. Se exceptúa en caso que el interesado desee realizar la ampliación de la red en forma particular y cubra con los costos que ésta demande;
- Cuando el requerimiento del servicio sea para terrenos baldíos o sea destinado para riego;
- Cuando no se disponga de todos los documentos en regla; y,
- Cuando exista impedimento de los jueces competentes.

Art. 21.- La Dirección de Agua Potable establecerá el diámetro de la acometida de acuerdo a la necesidad y al uso que se destine al inmueble o, de acuerdo al requerimiento técnico solicitado por el interesado, previa revisión y aprobación por parte de la Dirección de Agua Potable.

Art. 22.- El valor de la acometida de agua potable se establecerá de acuerdo a la tabla de costos de acometida, revisada y aprobada por el Concejo Municipal y, su valor se encontrará en función del diámetro, categoría en la que se encuentre y tipo de acabado de la calzada, esto puede ser: en tierra, empedrado, adoquinado, cemento, asfaltado, entre otros.

Art. 23.- Una vez que se haya realizado la acometida y se encuentre registrado en el catastro, el cliente deberá sujetarse a las normas, reglamentos y artículos contemplados en la presente ordenanza que regula el correcto uso de agua potable, así como también, la obligación de cancelar el valor de las planillas mensuales por concepto de consumo de agua potable.

CAPÍTULO III

PRESCRIPCIONES

Art. 24.- Toda conexión domiciliar será instalada con medidor de consumo, que se ubicará en la parte frontal y exterior de la propiedad, línea de fábrica, en un lugar visible y de fácil acceso al personal encargado de las lecturas o de reparación.

Art. 25.- El usuario está en la obligación de mantener el medidor de consumo protegido y libre de agentes externos que puedan afectar su normal funcionamiento, de acuerdo a las exigencias de la Dirección de Agua Potable.

Art. 26.- Está totalmente prohibido a personas o técnicos en forma particular, manipular, revisar o alterar sellos de seguridad, y por ende, alterar el normal funcionamiento del medidor. La contravención a este artículo será motivo de sanción de acuerdo al Capítulo V prohibiciones y sanciones.

Cualquier inconveniente con el funcionamiento del medidor será notificado de inmediato a la Dirección de Agua Potable, quienes serán los únicos encargados de revisar y reparar cualquier desperfecto.

Art. 27.- La Municipalidad a través de la Dirección de Agua Potable garantizará la calidad del agua, tanto física, química como bacteriológica hasta el medidor de consumo.

A partir del medidor hacia el interior es el usuario el único responsable del cuidado de la calidad, uso y consumo del agua.

Art. 28.- En el caso que el medidor presente problemas en el funcionamiento y luego de verificar que no existe posibilidad de ser reparado, el cliente está en la obligación de reemplazarlo por uno nuevo, cuyo costo de material y mano de obra correrá a su cargo.

Art. 29.- Cuando no sea factible instalar la acometida con medidor por encontrarse la vivienda en proceso de construcción, se instalará sin medidor y será registrado en el catastro con "tarifa sin medidor o base de construcción",

cuyo costo de consumo es fijo y será establecido por el Departamento de Agua Potable con la revisión y aprobación del Concejo Municipal.

Esta forma de servicio tendrá un plazo máximo de 6 meses; posterior a esta fecha se exigirá la instalación del medidor de consumo.

Art. 30.- La instalación de tuberías de aguas lluvias, de regadío y de aguas servidas se efectuarán a una distancia mínima de un metro de separación de la tubería de agua potable y cualquier cruce entre ellas necesitará de la aprobación de la Dirección de Agua Potable.

En caso de infracción, la Dirección de Agua Potable tendrá la facultad para suspender cualquier obra que ponga en peligro el sistema de agua potable e inmediatamente, el constructor deberá remediar o corregir el problema, caso contrario, la Municipalidad realizará estos trabajos y emitirá un título de crédito a nombre del infractor por los gastos que demande la reparación.

Art. 31.- Reparaciones de daños ocasionados por negligencia del usuario en las acometidas, serán realizadas por personal técnico de la Dirección de Agua Potable, de lo cual se incluirá el costo de materiales y mano de obra al usuario, en la carta de consumo del siguiente mes.

CAPÍTULO IV

CATEGORÍAS, FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 32.- El propietario del inmueble es el responsable ante la Municipalidad por el pago de consumo de agua potable marcado en el medidor, por lo que, en ningún caso se extenderán títulos de crédito a nombre de terceras personas.

Art. 33.- Los usuarios del servicio de agua potable se clasificarán en las siguientes categorías, que tienen determinadas además sus correspondientes tarifas en las cuales les corresponderá cancelar los costos por gastos administrativos:

a) **CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA:**
En esta categoría se encuentran todos aquellos abonados que utilicen el servicio de agua potable para uso doméstico, y corresponde al suministro de agua entregado a locales, edificios, o conjuntos residenciales destinados exclusivamente a vivienda.

En caso que un local destinado a vivienda se encuentre en la categoría residencial o doméstica, y se comprobare que una o varias dependencias de éste se destinan al comercio o industria y se utiliza el agua potable para estas actividades, automáticamente y sin autorización alguna la Dirección de Agua Potable tiene la potestad de cambiar el tipo de categoría a comercial o industrial, según corresponda.

Aquellos usuarios que, encontrándose en la categoría residencial, tuvieran consumos de más de cincuenta metros cúbicos (50m³) hasta cien metros cúbicos (100m³) al mes, automáticamente pagarán el valor correspondiente a la categoría comercial y, si el consumo fuere superior a los cien metros cúbicos (100m³), pagarán el valor correspondiente a la categoría industrial, una vez que se haya comprobado con las últimas cartas de pago.

Tarifa básica 2,00 USD.

CONSUMO MENSUAL (M3)	TARIFA NACIONAL POR EXCESO (USD)
----------------------	----------------------------------

De 0 a 10	2,00
-----------	------

Si el usuario se excede de la base de consumo de agua, el exceso será multiplicado por USD 0.05 por cada metro cúbico.

- b) CATEGORÍA COMERCIAL:** Por este servicio se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles en los cuales funcionen almacenes o locales destinados a fines comerciales.

Aquellos propietarios que tengan más de 2 a 10 hectáreas

Aquellos usuarios que, encontrándose en la categoría comercial, tuvieran consumos de más de cien metros cúbicos (100m³) al mes, automáticamente pagarán el valor correspondiente a la categoría industrial.

Tarifa básica= 3.00 USD

CONSUMO MENSUAL (M3)	TARIFA NACIONAL POR EXCESO (USD)
----------------------	----------------------------------

De 0 a 10	3,00
-----------	------

Si el usuario se excede de la base de consumo de agua, el exceso será multiplicado por USD 0.05 por cada metro cúbico.

- c) CATEGORÍA INDUSTRIAL:** Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua potable a toda clase de inmuebles destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima.

En esta categoría se ubican: las fábricas de bloques y ladrillos, hoteles, hosterías, pensiones, moteles, lavadoras de carros, fábricas textiles, plantas industriales de productos lácteos, y, en general, todo local que guarde relación o semejanza con lo enunciado.

Tarifa básica= 8.00 USD

CONSUMO MENSUAL(M3)	TARIFA NACIONAL POR EXCESO (USD)
---------------------	----------------------------------

De 0 a 10	8,00
De 11 a 100	0.20
De 101 a 150	0.30
De 151 en adelante	0.40

- d) CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA:** En esta categoría se incluyen las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales públicos y privados, instituciones de policía y Fuerzas Armadas, hospitales, liga deportiva cantonal, cementerios, instituciones de beneficencia, a quienes se les fija una tarifa equivalente al 50% de la tarifa de la categoría residencial.

La Dirección de Agua Potable, realizará un informe anual con el cual se fijarán los límites del consumo de agua que deberán tener las instituciones que se enuncian en la presente categoría de acuerdo a las necesidades de cada una de ellas.

La finalidad de los rangos establecidos en los literales anteriores es la de propender el ahorro de agua potable y evitar su uso en situaciones como: riego, pérdida por fugas en las instalaciones internas, o conexiones clandestinas hacia otras dependencias no autorizadas.

Art. 34.- En ningún caso se podrá conceder la exoneración de la tasa de agua potable, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 137 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 35.- Previo dictamen del Concejo se podrán instalar piletas, surtidores, grifos públicos en parques, espacios públicos, jardines que embellezcan la ciudad, cuya tarifa será cero dólares y su servicio será restringido y controlado a fin de no afectar el servicio a la ciudadanía.

Art. 36.- En el caso de sectores que no disponen de este servicio por la falta de un sistema que permita atender por medio de redes de distribución, se entregará el líquido por medio de tanquero con una tarifa de cero dólares.

Su reparto se lo realizará en base a un cronograma de actividades elaborado por la Dirección de Agua Potable.

Art. 37.- En caso de requerirse el servicio de tanquero en forma particular, la Dirección de Agua Potable tiene la potestad de atender este requerimiento siempre y cuando no afecte el servicio regular por este medio.

El costo de este servicio es de 40 dólares por tanquero, mismo que, será cancelado en las ventanillas de Recaudación a través de un Título de Crédito a nombre del solicitante.

Art. 38.- De acuerdo a la Ley del Anciano se establece que toda persona mayor de 65 años cancelará el 50% de la tarifa. Este beneficio se establece hasta los veinte metros cúbicos (20m³) de consumo al mes. En caso de un consumo mayor al indicado, la diferencia se planillará al 100%.

Art. 39.- Para la aplicación del artículo anterior el abonado deberá presentar copias de la cédula de ciudadanía y de la última planilla de consumo en la Dirección de Agua Potable.

Art. 40.- Las tarifas serán revisadas técnicamente por la Dirección de Agua Potable y aprobadas por el Concejo, considerando aspectos de: inflación, elevaciones salariales, costos de materiales, energía eléctrica necesaria para la operación de estaciones de bombeo y químicos para el tratamiento del agua; Esta revisión se hace necesaria para una adecuada y sustentable operación, mantenimiento y ampliación del Sistema de Agua Potable del cantón.

Art. 41.- En el caso de solicitarse el servicio sin medidor, base de construcción o, si se encontrase dañado el mismo, las tarifas se establecerán de acuerdo a los siguientes valores fijos:

Conexión directa o sin medidor	\$ 10,00
Medidor dañado	\$ 6,00

Art. 42.- Los costos de acometida domiciliaria se referirán a costos de materiales, mano de obra, transporte, depreciación de equipos y herramientas, costos administrativos e indirectos. La Dirección de Agua Potable propondrá las tablas para el cobro de valores, las mismas que serán analizadas y aprobadas por el Concejo Municipal.

Art. 43.- El pago de consumo de agua potable se lo hará por mensualidad vencida, previa la medición realizada dentro de los 20 primeros días de cada mes. El plazo para el pago será hasta el último día del mes en el cual se emitió las planillas; transcurrido dicho plazo, se considerará vencida la obligación.

Art. 44.- En caso de reclamo sobre la medición de consumo, se aceptará dentro de los 30 días posteriores al período de pago de la facturación vigente. Vencido este plazo se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo alguno.

Art. 45.- En caso de error en la medición de consumo, se faculta a la Dirección de Agua Potable para solicitar a la Dirección Financiera la baja del título de crédito e inmediatamente la emisión corregida. La responsabilidad en caso de error de medición la asume el lector.

Art. 46.- El pago de consumo de agua potable se lo realizará obligatoriamente y sin excepción en las ventanillas de recaudación de la Municipalidad bajo la supervisión y control del Tesorero Municipal.

Art. 51.- En caso de realizarse la reinstalación en forma arbitraria deberá sujetarse a las siguientes sanciones:

- En primera instancia se sancionará al infractor con una multa equivalente al 10% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) y la suspensión del servicio en la toma de incorporación o derivación; y,
- Si persiste en la reinstalación del servicio de agua en forma arbitraria, el personal de la Dirección de Agua Potable en compañía del Comisario Municipal procederá a suspender en la tubería matriz. En este caso se impondrá al infractor con una multa adicional equivalente al 20% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU).

En estos casos, la reinstalación del servicio se realizará, únicamente cuando el abonado haya cancelado todos los valores adeudados.

Art. 52.- El agua potable que suministre la Municipalidad, no podrá ser destinada para riego de campos, huertos, terrenos u otros. Esta infracción será sancionada con la suspensión del servicio hasta que el abonado cancele una multa equivalente al 10% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) más la planilla de consumo que se encuentre registrado en el medidor.

Art. 53.- En el caso que se haya realizado una conexión ilícita antes del medidor o, que no se disponga de este, y el agua se esté utilizando para fines de riego, la infracción será sancionada con la multa equivalente al 20% de una Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) más el valor por consumo que la Dirección de Agua Potable estime que se utilizó.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 47.- La mora en el pago de las planillas de agua potable se sancionará con el 1% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU), por concepto de reconexión, desde el primer mes que se encuentre vencido, y, por cada trimestre si la deuda fuera de varios meses. Este valor se reflejará en la planilla de pago.

Art. 48.- La mora en el pago del servicio de agua potable por 3 meses o más, será motivo para que la Dirección de Agua Potable proceda a la suspensión del servicio, previa notificación.

Art. 49.- La reinstalación se realizará únicamente por la Dirección de Agua Potable o del personal contratado y autorizado para el efecto y una vez que el usuario haya cancelado el valor adeudado, los correspondientes intereses por mora y multas; o cuando se haya firmado un acuerdo de la forma de pago en la Tesorería Municipal.

Art. 50.- Para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría de la Dirección de Agua Potable entregará una copia del listado de personas suspendidas el servicio a los señores lectores, quienes informarán inmediatamente cualquier novedad en la instalación.

Art. 54.- Queda totalmente prohibido realizar perforaciones en la tubería que sirve para la conducción y distribución de agua potable afectando y perjudicando operativa y económicamente a la Municipalidad. Esta infracción será sancionada con la multa equivalente al 50% de una Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) más los gastos que demanden la reparación del sistema.

Art. 55.- En caso de reincidencia en conexiones ilícitas, la multa será sancionada con la suspensión del servicio de agua potable por 30 días y una multa equivalente al 50% de una Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU).

Art. 56.- Por el daño premeditado de una caja metálica de pared, medidor, la violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, deberá pagarse una multa equivalente al 20% de una Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU), más un valor promedio de consumo por el número meses que se determinó que el medidor fue alterado.

Art. 57.- Prohíbese a personas particulares que no se encuentran autorizadas por la Municipalidad, la operación o manipulación de llaves de corte, válvulas, hidrantes, bocas de fuego y todo accesorio que permita controlar el sistema. Quienes infrinjan estas disposiciones serán sancionadas con una multa equivalente a una Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU), sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 58.- El abonado no tiene derecho de transferir, vender o negociar la acometida domiciliaria o el medidor, excepto en el caso de enajenación del inmueble o por herencia de este.

En estos casos el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 59.- En caso que un predio sea parcelado o subdividido en lotes de menor dimensión dentro de los términos legales establecidos por la Municipalidad y estos sean enajenados o entregados por herencia, las acometidas tanto de agua como de alcantarillado pasarán a favor y responsabilidad de los nuevos propietarios del predio en donde se encuentra estas instalaciones.

Art. 60.- Por facilidad de lectura, seguridad o cuando se ejecuten obras en las que el medidor causará un obstáculo, se autoriza el traspaso de lugar del medidor, pero en la parte exterior y frontal de la misma propiedad, trabajos que lo deberá realizar la Dirección de Agua Potable, previo el pago del derecho de reubicación, costo de materiales y de mano de obra, por parte del propietario.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 61.- La administración, operación, mantenimiento, control de calidad, conexiones domiciliarias, cortes y reconexiones de agua potable, es responsabilidad de la Dirección de Agua Potable, quien a través de sus funcionarios y trabajadores velarán por el normal funcionamiento del Sistema de Agua Potable.

Art. 62.- El manejo de los recursos económicos, recaudación, y contabilización es responsabilidad de la Dirección Financiera.

Art. 63.- La Dirección de Agua Potable procederá a informar a la Dirección Financiera sobre el Catastro de Consumos con su respectivo valor de agua potable, y recargos de ley, hasta el fin de cada mes, para que se autorice su emisión y cobro.

Art. 64.- La Tesorería Municipal remitirá a la Dirección de Agua Potable la nómina de usuarios que se encuentran en lista de corte por incumplimiento en el pago de las planillas de agua, de acuerdo a los artículos 48 y 49 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En toda obra de mejoramiento vial ejecutada en el cantón se realizarán las acometidas respectivas hasta la llave de acera.

Segunda.- Para el cobro de intereses en mora se tomará en cuenta la tasa activa máxima fijada por el Banco Central del Ecuador para cada mes o fracción.

Tercera.- A fin de tener actualizado el registro de usuarios, la Oficina de Avalúos y Catastros enviará a la Dirección de Agua Potable cada treinta días, un detalle de los trámites de compra-venta de inmuebles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las tarifas de agua potable que se encuentran vigentes fueron aprobadas en sesiones ordinarias de Concejo con fecha viernes 22 de octubre del 2010 y martes 26 de octubre del 2010

Segunda.- La presente ordenanza municipal regirá en el cantón "San Pedro de Huaca" a partir de su publicación en el Registro Oficial, al mismo tiempo derogará todas las ordenanzas y disposiciones que se opusieren a su aplicación.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón "San Pedro de Huaca" a los veintidós y veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diez.

f.) Ab. Campo Elías Paspuel, Alcalde.

f.) Dr. Byron Flores Mier, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente Ordenanza para el servicio de agua potable en el cantón fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal de "San Pedro de Huaca" en las sesiones ordinarias de Concejo realizadas el 22 de octubre del 2010 y el 26 de octubre del 2010.

L. Dr. Byron Flores Mier, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SAN PEDRO DE HUACA" - Huaca, 27 de octubre del 2010, las 09h00.- **VISTOS:** De conformidad con el artículo 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remitase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Byron Flores Mier, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN "SAN PEDRO DE HUACA" - Huaca, 28 de octubre del 2010, a las 14h00.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 324 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web de la Institución y por tratarse de una norma de carácter Tributaria se dispone su publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Ab. Campo Elías Paspuel, Alcalde.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón "San Pedro de Huaca, certifica que el señor Ab. Campo Elías Paspuel Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón "San Pedro de Huaca", sancionó la ordenanza que antecede el día de hoy jueves veintiocho de octubre del dos mil diez.- Certifico.

f.) Dr. Byron Flores Mier, Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DE ZARUMA**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso segundo establece: "Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias";

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "Ámbito.- Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias...";

Que, el literal "a)" del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Objetivos.- Son objetivos del presente Código:
a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. ...";

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa dentro de la naturaleza jurídica.- "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica: "Concejo Municipal.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley"; y,

Respetando la denominación preceptuada en la Constitución de la República del Ecuador y, en pleno ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecidas en el Art. 57, literal "a)",

Expide:

LA ORDENANZA DE MODIFICACIÓN POR LA CUAL EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA CAMBIA DE DENOMINACIÓN A GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA.

Art. 1.- Modifíquese y sustitúyase la actual denominación "GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA" por la de "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA".

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, gozará de autonomía política, administrativa y financiera y, se regirá por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, de conformidad con lo que dispone el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estará integrado por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la ciudad de Zaruma;

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, con jurisdicción cantonal, es una persona jurídica de derecho público, que garantizará la realización del buen vivir (sumak kawsay), a través de la implementación de políticas públicas y cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Art. 4.- En el desempeño de sus funciones el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, sujetará su accionar administrativo y operativo a dar fiel cumplimiento a las competencias exclusivas establecidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con lo que establecen los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las que sean adjudicadas mediante delegación y otras que se le determine a través del Sistema Nacional de Competencias.

Art. 5.- Las siglas para su identificación y publicación en medios impresos y electrónicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, será GAD-MZ.

Art. 6.- El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del Ejecutivo y, los concejales o concejalas componen el Órgano Legislativo; al Alcalde o Alcaldesa se le denominará como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma y a los concejales o concejalas como concejales o concejalas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma.

Art. 7.- Se deberá modificar a la brevedad posible, la existencia de todos los formularios y suministros de oficina, así como de correspondencia, y material de publicidad que en la actualidad lleve el nombre de Gobierno Municipal de Zaruma por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma.

Art. 8.- Encárguese a la Alcaldía, Secretaría General, Dirección Administrativa y Comunicación, la ejecución y cumplimiento de esta ordenanza.

Art. 9.- La presente ordenanza, aprobada por el Concejo Municipal, entrará en vigencia inmediatamente impuesta su sanción por parte de la primera autoridad del Ejecutivo, la misma que deberá ser difundida por los medios de comunicación del cantón Zaruma, debiendo hacerse conocer a todas las instituciones públicas y privadas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las hojas de formularios y oficios impresos que mantienen la identificación con Gobierno Municipal de Zaruma, se utilizarán hasta que la presente ordenanza se publique en el Registro Oficial.

Segunda.- Para el efecto el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, de conformidad con lo que determina el Reglamento Sustitutivo de Bienes del Sector Público; una vez publicada la referida ordenanza, nombrará la comisión técnica para dar de baja todas las especies que se mantengan con la denominación de: Gobierno Municipal de Zaruma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogatoria: Con la expedición de la presente ordenanza, aprobada por el Concejo Municipal y su respectiva promulgación, queda derogada la "Ordenanza por la cual la I. Municipalidad de Zaruma cambia de denominación a Gobierno Municipal de Zaruma"; así como, las demás disposiciones contenidas en otras ordenanzas y/o reglamentos que se opongan con las contenidas en esta ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, a los 26 días del mes de enero del 2011.

Lo certifico.

f.) Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA.- La Infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas el 19 y 26 de enero del 2011 el Concejo Cantonal de Zaruma aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 27 de enero del 2011.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA.- Zaruma, 28 de enero del 2011, a las 09h15.- La Ordenanza de modificación por la cual el Gobierno Municipal de Zaruma cambia de denominación a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma. Ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones distintas celebradas en los días 19 y 26 de enero del 2011, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por la Secretaria, al señor Alcalde para su sanción.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

DILIGENCIA

En la ciudad de Zaruma, a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil once, notifiqué con el decreto que antecede al señor Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde del Gobierno Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la Ordenanza de modificación por la cual el Gobierno Municipal de Zaruma cambia de denominación a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma cuyo texto antecede.

Lo certifico.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA.- Zaruma, 31 de enero del 2011.- Sanciono la Ordenanza de modificación por la cual el Gobierno Municipal de Zaruma cambia de denominación a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes.

f.) Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la Ordenanza de modificación por la cual el Gobierno Municipal de Zaruma cambia de denominación a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma el Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde de la Municipalidad de Zaruma, hoy martes uno de febrero del dos mil once, a las quince horas. Zaruma, 1 de febrero del 2011.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

Ejecútese y promúlguese.- Zaruma, 2 de febrero del 2011.

f.) Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría Municipal a mi cargo, hoy miércoles 2 de febrero del dos mil once a las once horas. Zaruma, 2 de febrero del 2011.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

Cuenca, 21 de enero del 2010.

f.) Dr. Agustín Pesantez Ochoa, Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Cuenca.

(Ira. publicación)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE CUENCA

JUICIO N° 859 - 2010

REGISTRO OFICIAL

CITACIÓN JUDICIAL

A: Sonia Ximena Montesdeoca Vera y Carlos Lupercio Campoverde, se les hace saber que en este Juzgado Sexto Civil de Cuenca, a cargo del doctor Edmundo Guillén Moreno. Se ha presentado una demanda, cuyo extracto con la providencia recaída en ella es al tenor siguiente:

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Expropiación.

ACTOR: Doctor Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca y doctor Javier Cordero López, Procurador Síndico Municipal, representantes de la I. Municipalidad de Cuenca.

DEMANDADOS: Sonia Ximena Montesdeoca Vera y Carlos Lupercio Campoverde.

CUANTÍA: 906.18.

PROVIDENCIA: 859-10.- Cuenca, octubre 13 del 2010; las 08h05. **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa por el sorteo de ley.- Por reunir los requisitos de ley, se califica de clara y completa la demanda de expropiación que antecede se la acepta a trámite sumario propuesta por el doctor Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca y doctor Javier Cordero López, Procurador Síndico Municipal, representantes de la I. Municipalidad de Cuenca, calidad que justifican con la documentación acompañada a la demanda en contra de Sonia Ximena Montesdeoca Vera y Carlos Lupercio Campoverde. Por cuanto bajo juramento la parte actora manifiesta que es imposible determinar la residencia de los demandados de conformidad con lo estatuido en el Art. 82 del C. de P. Civil, citase por la prensa, de conformidad con lo estatuido en el Art. 784 del C. de P. Civil., publíquese en el Registro Oficial, nómbrase perito al Arq. Milton Rolando Calle Argudo, para el avalúo del predio a expropiarse, el mismo tomará posesión a su cargo una vez perfeccionada la citación a la parte demandada, luego de lo cual se concede el término de seis días para que presente su informe. En cuenta la autorización que concede a los profesionales del derecho que designa la casilla judicial para posteriores notificaciones.- Hágase saber.

A la parte demandada se le advierte de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE RIOBAMBA

AVISO JUDICIAL

EXTRACTO

A: Aída Dorila Zamora Zurita.

Hace saber: La siguiente demanda de expropiación.

Actor: Municipio del Cantón Chambo.

Demandada: Aida Dorila Zamora Zurita.

Juicio No.: 2010-0556.

Cuantía: Indeterminada.

Juez: Doctor Ángel Núñez Aguilar.

Providencia:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO.- Riobamba, jueves 30 de septiembre del 2010, las 10h58. **VISTOS:** Por cumplido con lo ordenado en providencia anterior, calificase la demanda de expropiación, presentada por el Ab. Jorge Eudoro Romero Oviedo y Ab. Jorge Lenin Gavilanez Obregón, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del Cantón Chambo, conforme lo acreditan con la documentación acompañada, es clara, completa y por reunir los demás requisitos legales se la admite al trámite pertinente.- En tal virtud, habiéndose acompañado al libelo inicial los documentos señalados en los Arts. 786 y 787 del Código de Procedimiento Civil, procédase al avalúo pericial del bien inmueble expropiado descrito en la demanda con los linderos y más especificaciones constantes en la misma, de la superficie de 2290 metros cuadrados, con intervención del perito calificado, que será nombrado de acuerdo con el Art. 252 del mismo Código de Procedimiento Civil.- Por cuanto los actores manifiestan, mediante juramento, desconocer el domicilio de la demandada Aida Dorila Zamora Zurita, cítese por la prensa, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, mediante tres avisos publicados en uno de los periódicos que se editan en esta ciudad, así como en la ciudad de Quito y en el Registro Oficial, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de los veinte días posteriores a la fecha de la última publicación, será declarada rebelde.- Previamente de acuerdo con el Art. 1000 del código antes invocado, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Chambo, con notificación al señor

Registrador respectivo.- Para la notificación al señor Registrador de la Propiedad de Chambo, se comisiona al señor Comisario Nacional de dicho cantón, con el correspondiente despacho en forma.- Como la declaratoria es de utilidad pública y ocupación inmediata y por cuanto se ha acompañado cheque certificado, por la suma de 5,725.00 dólares, que a juicio de la parte actora, cuesta el inmueble a expropiarse, se ordena la ocupación inmediata del mismo.- Téngase en cuenta la cuantía fijada, el casillero judicial número 475 señalado para sus notificaciones y la facultad conferida por el primer compareciente al segundo compareciente.- Agréguese al proceso los documentos acompañados.- Notifíquese.

f.) Ilegible.

Lo que comunico a Ud., a fin de que sirva señalar domicilio judicial esta ciudad de Riobamba y en caso de no hacerlo dentro de los veinte días posteriores a la fecha de la última publicación será declarada rebelde.

Riobamba, 21 de enero del 2011.

f.) Dra. Alicia Zamora F., Secretaria.

(1ra. publicación)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE AZOGUES

CITACIÓN JUDICIAL

Al desaparecido Sebastián Napoleón Moreno Muñoz, le hago saber que en el Juzgado Segundo de lo Civil del Cañar, existe una demanda de muerte presunta, cuyo extracto con la providencia en ella recaída, es como sigue:

ACCIONANTES: Fanny Cecilia Molina Pañafiel y otros.

JUICIO: Muerte presunta.

TRÁMITE: Sumario.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUEZ: Sr. Dr. Gustavo Urquiza Pauta.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CAÑAR. Azogues.- Martes 5 de octubre del 2010; las 15h52.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa que ha correspondido a este Juzgado en el sorteo legal. La demanda presentada por Fanny Cecilia Molina Pañafiel, Henry Napoleón, Giovanni Alexander, Rosita de la Nube y Jessica Fanny Moreno Molina es clara y completa, por lo que se acepta al trámite especial correspondiente. Cuéntese con el Agente Fiscal del Cañar, doctor Javier Romo Carpio, a quien se le citará en debida forma y se le tendrá como representante del Ministerio Público. Los accionantes tienen que probar los presupuestos a los que se

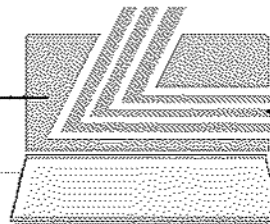
refiere la primera parte del Art. 67 del C. Civil. Cumplido que fuere, cítese al desaparecido Sebastián Napoleón Moreno Muñoz por tres veces con la demanda y esta providencia, en el Registro Oficial, y en los diarios El Comercio de la ciudad de Quito y Portada de esta ciudad de Azogues, con intervalo de un mes entre tales citaciones, bajo prevenciones de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades de ley. La cuantía es indeterminada. Presente la autorización al defensor y el casillero 224 para las notificaciones. En el término de tres días los comparecientes nombren al Procurador Común, caso contrario lo hará el Juzgado. Hágase saber. f.) Dr. Gustavo Urquiza Pauta.

Al citado se le previene de la obligación de señalar casillero judicial en esta ciudad de Azogues.

Azogues, noviembre 9 del 2010.

f.) Germana Sigüenza Bravo, Secretaria.

(1ra. publicación)



JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO
CIVIL DE CUENCA

AVISO Y CITACIÓN JUDICIAL

A: José Miguel Espinoza Gutiérrez.

JUICIO N° 1014-2010.

Se le hace saber que el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Cuenca, a cargo de la Dra. Cecilia Verdugo Andrade, ha correspondido la demanda y providencia en ella recaída que en extracto dicen:

ACCIÓN: Sumario.

MATERIA: Presunción de muerte.

ACTOR: Fausto Hernán Espinoza Pacheco.

DEMANDADO: José Miguel Espinoza Gutiérrez.

CUANTÍA: Indeterminada.

PROVIDENCIA: Cuenca, noviembre 26 del 2010. Las 08h10. **VISTOS:** Se acepta para el trámite sumario la demanda que antecede, por muerte presunta de José Miguel Espinoza Gutiérrez, en consecuencia con fundamento en los artículos 66 y 67 del Código Civil. Procédase también a citar al desaparecido señor José Miguel Espinoza Gutiérrez, mediante el Registro Oficial y en el diario de mayor circulación de la ciudad de Cuenca de conformidad con el artículo 67 N° 2 del Código Civil. f.) Dr. Jorge H. Méndez Calle, Juez Segundo de lo Civil encargado legalmente del Despacho del Juzgado Décimo Sexto Civil de Cuenca.

A la parte demandada, se le advierte de señalar un casillero judicial de un abogado, para las notificaciones futuras.

Cuenca, noviembre 30 del 2010.

f.) Dra. Lucía Carrasco Veintemilla, Secretaria del Juzgado Décimo Sexto Civil de Cuenca.

(3ra. publicación)

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DE IBARRA**

CITACIÓN JUDICIAL

EXTRACTO

Cítese a la señorita **MARÍA ROSA INÉS YACELGA FARINANGO** con la siguiente demanda:

DEMANDANTE: Nicolás Jesús Yacelga Guamán.
JUICIO: Especial N° 354-2010.
OBJETO: Muerte presunta.
CUANTÍA: Indeterminada.
DOMICILIO DEL ACTOR: Casillero judicial N° 149 de la Dra. Silvana Solís.
JUEZ: Dr. Luis Germán Changotasi.
SECRETARIO: Dr. Raúl R. Rosales R.

PROVIDENCIA:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE IMBABURA. Ibarra, martes 17 de agosto del 2010, las 16h58.-
VISTOS. La demanda propuesta por el señor Nicolás Jesús Yacelga Guamán, se califica de clara, precisa y que reúne los requisitos de ley, en tal virtud se la acepta a trámite en la vía del juicio especial sumario prevista en los Arts. 67 y 68 del Código Civil. Atenta a la declaración jura-mentada rendida por el actor, cítese a la demandada María Rosa Inés Yacelga Farinango, mediante tres publicaciones que se las deberá realizar en el Diario Norte que se edita en esta ciudad y en el Registro Oficial, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, Tómese en cuenta la cuantía de la causa y el casillero judicial señalado por el actor. Agréguese al proceso la documentación que se adjunta. Notifíquese.- f.) Dr. Germán Changotasi.

Lo que cito a usted para los fines de ley, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial en la ciudad de Ibarra para posteriores notificaciones.

f.) Dr. Raúl R. Rosales R., Secretario.

(3ra. publicación)

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA**

CITACIÓN JUDICIAL

Al señor, **MANUEL ANTONIO CRIOLLO MALLA** se la hace saber el extracto de demanda de muerte presunta y la providencia que a continuación sigue:

EXTRACTO:

ACTORA: **MARÍA ROSA ALBARRACÍN ARPI.**
DEMANDADO: **MANUEL ANTONIO CRIOLLO MALLA.**
ASUNTO: Conforme a lo determinado en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, solicita que previo el trámite pertinente, se sirva declarar en sentencia la presunción de muerte por desaparecimiento del señor **MANUEL ANTONIO CRIOLLO MALLA.**

TRÁMITE: Especial.
CUANTÍA: Indeterminada.
FECHA DE INICIACIÓN: 10 de junio del 2010.
DEFENSOR: Dr. Richard Schettini.
JUICIO DE MUERTE PRESUNTA: N° 775-2010 JTBR.
PROVIDENCIA:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, lunes 21 de junio del 2010, las 14h49.
VISTOS: La demanda presentada es clara, previsa y reúne los requisitos de ley, en consecuencia de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 66 y siguientes del Código Civil, cítese al señor **MANUEL ANTONIO CRIOLLO MALLA**, quien se dice ha desaparecido; citación que deberá llevarse a cabo en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación y que se editan en esta ciudad de Quito, con intervalo de por lo menos un mes, entre citación y citación conforme lo determinado en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil.- Cuéntese en la presente causa, con el señor Agente Fiscal Distrital de Pichincha, como representante del Ministerio Público. Dese cumplimiento a las demás formalidades de ley. Agréguese al proceso la documentación acompañada. Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado.- Notifíquese.

f.) Dr. Edwin Argoti Reyes, Juez.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito, para recibir futuras notificaciones.

f.) Lcdo. Luis Barahona Moreno, Secretario (E).

(3ra. publicación)